



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



17305/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia 17305/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] en la que solicita la información referente a: **“Fotocopia certificada de expediente clínico a nombre de [REDACTED] Centro de atención ISSS: Hospital Primero de Mayo”** Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, en relación a solicitud presentada a esta oficina, se informó que, la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la “Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico”, que dice: “en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco”.

Que la petición se realizó por el señor [REDACTED], en calidad de primo de la paciente fallecida [REDACTED]; sin embargo, la documentación presentada, se advirtió que la madre de la paciente fallecida es [REDACTED], que consta en el resto de documentos y quien presuntamente es la madre de la fallecida y tía del solicitante.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibile la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

